REFERENCIA: 087583184002-**2023-00511**-00
PROCESO: DIVORCION CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CARMEN ISABEL PALMERA OROZCO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ TORREGROZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto se encuentra su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer, a los 27 de diciembre de 2023.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda no fue presentada en debida forma y por ello no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, así como de la ley 2213 de 2022, por cuanto:

Se aprecia que los consortes residen en localidades diferentes, sin que se especifique concretamente, cual fue el último domicilio en común que tuvieron los consortes y si la demandante lo conserva, a efectos de facultar el tramite de la presente acción judicial por parte de ese despacho.

A pesar de que manifiesta que se desconoce la dirección electrónica en que el demandado, deba recibir notificaciones, no se hace referencia al desconocimiento de otro medio virtual o mensaje de datos en la misma se pueda realizar como por ejemplo un número telefónico con whatsapp, etc.; en caso en que aporten se deberá indicar la forma en que se obtuvo y adjuntar las evidencias que así lo demuestren.

Finalmente no se aporta prueba del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada en consideración a lo expresado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por ello, se procederá a inadmitir la presente demanda por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora CARMEN ISABEL PALMERA OROZCO CC N°26.833.499, a través de apoderada judicial en contra del señor CARMEN ISABEL PALMERA OROZCO C.C. 7.594.746, por la causal 8 del art. 154 del Código Civil, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. YENIS ROCIO CORTES CORREA, quien se identifica con C.C. 22.443.236 de B/Quilla y T.P. 104.261 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

oz

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d59ed620326caeb65c64a7e91d24f84b2930eb7a24f3a020a0a4cc4a1cef1b**

Documento generado en 27/12/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica